

**Constancia Secretarial:** El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00529**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **GUSTAVO CARRANZA OVALLE** contra **SAUL AFANADOR VARGAS** y **ALENIS ISABEL GUERRA BERRIO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$10.000.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada el 10 de abril de 2017, con fecha de exigibilidad 10 de abril de 2020.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día 11 de abril de 2020 y hasta su efectivo pago.
3. Por la suma de **\$1.000.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada el 01 de junio de 2017, con fecha de exigibilidad 01 de abril de 2020.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior liquidados desde el día 03 de agosto de 2020 y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar a MARY LEIDY VARON GARCIA, quien actúa en nombre y representación del demandante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 025 del 5 DE  
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a478dfabb87905ccfc0766e956093c1e4468fb33a3329c55d129ff9b480296**

Documento generado en 02/05/2023 08:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>